

# Impacto de la inteligencia artificial en el marco jurídico de la responsabilidad civil

---

## Impact of artificial intelligence on the civil liability legal framework

---

**Lucas Germán Marchetti Nova<sup>1</sup>**

---

### RESUMEN:

Ante la irrupción de nuevas hipótesis dañosas que surgen de la implementación de la tecnología, resulta necesario definir el marco jurídico aplicable para determinar bajo qué presupuestos puede atribuirse responsabilidad civil cuando un sistema de Inteligencia Artificial causa un daño. Entre las posibles soluciones al planteo de este problema, hay autores que propugnan la adaptación de los marcos de responsabilidad civil ya existentes, mientras que otros consideran necesaria la creación de un marco jurídico específico. Surgen diversas posturas y propuestas, pero, desde este punto de vista, se entiende que ninguna de ellas es lo suficientemente adecuada para regular la cuestión, sino que es menester crear una regulación específica que tenga en cuenta la constitucionalización del derecho privado, la protección de los derechos de las víctimas del daño y los efectos secundarios que pueden derivar de una regulación excesiva.

### ABSTRACT

In view of the emergence of new damage hypotheses arising from the implementation of technology, it is necessary to define the applicable legal framework to determine under what assumptions civil liability may be attributed when an Artificial Intelligence system causes damage. Among the possible solutions to this problem, there are authors who advocate the adaptation of existing civil liability frameworks, while others consider it necessary to create a specific legal framework. Various positions and proposals arise, but, from this point of view, it is understood that none of them is adequate enough to regulate the issue, but that it is necessary to create a specific regulation that takes into account the constitutionalization of private law, the protection of the rights of the victims of the damage and the side effects that may arise from excessive regulation.

---

<sup>1</sup> Empleado del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Villa María. Instructor del Proceso de Oralidad. Abogado (Universidad Católica de Salta), Escribano (Universidad Siglo 21), Maestrando en Posgrado de Maestría en Derecho Privado (Universidad Nacional de Rosario). Trabajo que se desarrolla en el marco del proyecto de tesis de la Maestría titulado "Responsabilidad civil por los daños ocasionados por sistemas de inteligencia artificial: Análisis de presupuestos". Correo electrónico: lucas\_240796@hotmail.com. Número de ORCID: 0009-0001-5583-610X.

PALABRAS CLAVE: Inteligencia artificial, responsabilidad civil, presupuestos, marco jurídico específico, riesgo.

---

KEY WORDS: Artificial intelligence, civil liability, assumptions, specific legal framework, risk.

## I. Introducción

El exponencial avance tecnológico y el auge de la inteligencia artificial<sup>2</sup> y sus usos, impacta cada vez más en la cotidianeidad y en el derecho, como la mayoría de los hechos de la realidad social. En la actualidad se están diseñando, desarrollando, comercializando, aplicando y utilizando sistemas inteligentes cada vez más sofisticados. Dentro del amplio campo en el que este fenómeno tiene implicancias y produce efectos, se encuentra el ámbito de la responsabilidad civil que se puede originar por la producción de daños derivados de la utilización o aplicación de sistemas que se sirven de IA.

## II. ¿Qué es la Inteligencia Artificial?<sup>3</sup>

Previo a adentrarse en la pregunta fundamental de este trabajo, es prudente intentar definir el concepto que se trata.

El diccionario de la RAE entiende a la IA como una *“disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico”*.

En el plano jurídico, se observa una tendencia a optar por nociones amplias que, sin prescindir de consideraciones técnicas, tengan la flexibilidad necesaria para favorecer la adaptación de los marcos regulatorios al rápido avance tecnológico, aptos para dar respuestas a los problemas sociales sin quedar desactualizados rápidamente y contribuir a aportar seguridad jurídica.

En esta línea, el Libro Blanco de la Unión Europea sobre Inteligencia Artificial la considera *“una combinación de tecnologías que agrupa datos, algoritmos y capacidad informática”*.

Por su parte, la Comisión del Parlamento Europeo<sup>4</sup>, refirió que se trata de *“sistemas que manifiestan un comportamiento inteligente, pues son capaces de analizar su entorno y pasar a la acción -con cierto grado de autonomía- con el fin de alcanzar objetivos específicos”*. En tanto aclaró que, *“la IA puede consistir simplemente en un programa informático, o estar incorporada en dispositivos de hardware demostrando así sus posibilidades de ser corpórea e incorpórea sin cambiar su esencia”*.

Con mayor precisión, el art. 4 de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los principios éticos para el desarrollo, el despliegue y el uso de la Inteligencia Artificial, la robótica y las tecnologías conexas, la define como:

*“Un sistema basado en programas informáticos o incorporado en dispositivos físicos que manifiesta un comportamiento inteligente al ser capaz, entre otras cosas, de*

---

2 En adelante, se utilizarán de manera indistinta los términos inteligencia artificial y su abreviación “IA”.

3 Cfr. FRUSTAGLI, Sandra Analía (2021): *Derecho del consumidor frente a los desafíos del uso de la inteligencia artificial (IA) en las relaciones de consumo*, pp. 11.

4 Comisión Europea. Comunicación denominada “Inteligencia artificial para Europa”. Bruselas, Bruselas - Capital, Bélgica. (25 de abril de 2018).

*recopilar y tratar datos, analizar e interpretar su entorno y pasar a la acción, con cierto grado de autonomía, con el fin de alcanzar objetivos específicos”.*

El Anteproyecto de Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial de la Unesco (París, septiembre de 2020) expresa que:

*“Los sistemas de IA son tecnologías de procesamiento de la información que incorporan modelos y algoritmos que producen una capacidad para aprender y realizar tareas cognitivas, dando lugar a resultados como la predicción y la adopción de decisiones en entornos reales y virtuales. Los sistemas de IA están diseñados para funcionar con una cierta autonomía, mediante la modelización y representación del conocimiento y la explotación de datos y el cálculo de correlaciones (...)”.*

Son también significativas otras definiciones que ponen de relieve el hecho de que la IA supone una *“constelación de procesos y tecnologías que permiten que las computadoras complementen o reemplacen tareas específicas que de otro modo serían ejecutadas por seres humanos, como tomar decisiones y resolver problemas”*, cuyo funcionamiento se apoya en el uso de algoritmos<sup>5</sup>. La precisión de los resultados se incrementa cuanto mayor sea la cantidad y calidad de los datos con que se alimentan los algoritmos. Y, a su vez, la singular velocidad de procesamiento de enorme cantidad de datos (big data) que exhiben los sistemas algorítmicos posibilita a los programas de IA ejecutar, en poco tiempo y con eficiencia, funciones de toma de decisión que antes eran realizadas por seres humanos.

Asimismo, hay que diferenciar entre IA débil e IA fuerte. La primera solo es capaz de realizar tareas específicas, no es reactiva (es decir, no actúa por sí sola), no es flexible, tiene que ser programada por un humano, imita el pensamiento humano (porque no puede razonar por sí sola) y aprende de los ejemplos que ya fueron insertos en ella. En cambio, la segunda es capaz de realizar las mismas tareas intelectuales que un ser humano, resolviendo problemas abiertos de manera flexible, siendo proactiva, auto programándose y teniendo muchas redes neuronales complejas que la retroalimentan<sup>6</sup>. A juicio de muchos, esta última especie aún no ha sido desarrollada tecnológicamente.

Dentro de la IA es posible encontrar distintos subtipos:

- El *Machine Learning* (aprendizaje automático), que se enfoca en el desarrollo de sistemas que aprenden o mejoran su rendimiento en función de los datos que consumen. Puede ser supervisado o no supervisado.
- El *Deep Learning* (aprendizaje profundo), que se enfoca en la utilización de redes neuronales para identificar patrones en los datos y crear modelos de datos capaces de hacer predicciones.

A diferencia del Machine Learning, el Deep Learning no requiere necesariamente un conjunto de datos etiquetados, ya que puede nutrirse de datos no estructurados en su forma original como texto o imágenes. Además, utiliza redes neuronales, que son

---

<sup>5</sup> Códigos informáticos diseñados y escritos por seres humanos que ejecutan instrucciones para traducir datos en conclusiones, información o productos. Así se explica en el Informe presentado a la Asamblea de Naciones Unidas por el Relator Especial, David Kaye, sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en fecha 29/08/2018.

<sup>6</sup> Cfr. GRANDI, Nicolás Mario (2020): *¿Puede la Inteligencia Artificial ser un nuevo sujeto de derecho?*, pp. 54-61.

redes de algoritmos inspiradas en la estructura del cerebro humano, con capas ocultas entre los nodos de entrada y salida, lo que permite clasificar datos más complejos. El Deep Learning determina automáticamente la jerarquía de características que distinguen diferentes categorías de datos.

Dentro del Deep Learning, la IA generativa es un sistema que tiene la capacidad de aprender a generar nuevo contenido, como imágenes, música, videos y texto, a partir de ejemplos existentes. Por ejemplo, ChatGPT-3.

En definitiva, a pesar del tiempo transcurrido y de los esfuerzos, aun no se ha llegado a un consenso sobre una definición única y suficientemente abarcativa e integral de la IA. Por lo tanto, el primer reto es delimitar el concepto, del cual se desprendan sus características básicas (teniendo presente su complejidad, autonomía y opacidad, y su constante evolución y desarrollo), para contribuir a la seguridad jurídica y que las normas específicas que se dicten no queden obsoletas en el corto plazo.

### III. El problema planteado

Ante la irrupción de nuevas hipótesis dañosas que surgen de la implementación de la tecnología, resulta necesario definir el régimen jurídico aplicable para determinar bajo qué presupuestos puede atribuirse responsabilidad civil cuando un sistema de IA causa un daño: mediante la adaptación de los regímenes de responsabilidad civil existentes o a través de la creación de un marco regulatorio específico.

### IV. Diversas posturas y propuestas

Entre las posibles soluciones al planteo de este problema, hay autores que propugnan la adaptación de los regímenes de responsabilidad civil ya existentes, porque consideran que el derecho vigente ya contiene las herramientas suficientes para resolverlo. En cambio, otros entienden necesaria la creación de un régimen específico.

#### 1. Aplicación del régimen de responsabilidad civil por productos defectuosos

Se ha planteado la posibilidad de aplicar el régimen de responsabilidad civil por productos defectuosos que rige en la Unión Europea por Directivas del Consejo, aunque con ciertas adaptaciones.

A. El primer problema que se plantea es si la IA puede ser considerada un *producto*, principalmente cuando se trata de sistemas totalmente virtuales que no tienen un soporte físico. La mayor parte de la doctrina afirma que cabe su consideración como producto en virtud de que lo decisivo para ser considerado tal es la posibilidad de apropiación. Se propone que se amplíe la noción de producto y que se contemple de forma expresa a los productos puramente digitales.

B. El segundo problema gira en torno a la conceptualización de *defecto*. En la reglamentación europea, se considera que un producto es defectuoso cuando no ofrece la seguridad a la que una persona tiene legítimamente derecho, cuestión sumamente abstracta que se dificulta aún más ante la amplia gama de sistemas de IA de diversos niveles de riesgo.

C. Otra cuestión problemática a observar es la que plantean los *datos*, componente fundamental para el funcionamiento de los sistemas inteligentes. Podría ocurrir que el defecto que ocasiona el daño haya sido causado por datos incorrectos o incompletos.

La dificultad de su calificación como productos reside en que son difíciles de apropiar, ya que fluyen libremente por Internet y pueden reproducirse sin trabas, y además dificultan la imputación de responsabilidad cuando derivan de fuentes externas.

D. Las Directivas europeas regulan como *causas de exoneración de responsabilidad*: i) que el fabricante acredite que, teniendo en cuenta las circunstancias, es probable que el defecto que causó el daño no existiera al momento en que puso el producto en circulación o que este defecto apareciera más tarde; ii) que el fabricante acredite que al momento de haber puesto el producto en circulación, el estado de los conocimientos científicos y técnicos no permitía descubrir la existencia del defecto (excepción de riesgos del desarrollo). Sin embargo, las características y posibles aptitudes de los sistemas de IA hacen que puedan ir actualizándose progresivamente, ya sea de forma controlada por el fabricante o desarrollador o de forma autónoma por parte del propio sistema, lo que dificulta la acreditación de tales supuestos.

En sentido similar, hay autores que proponen en Argentina la aplicación del art. 40 de la Ley 24.240 de defensa del consumidor, en una interpretación sistemática con el art. 5 de dicha ley y el art. 42 de la Constitución Nacional, con lógicas modificaciones y adaptaciones.

## 2. Fórmulas de responsabilidad civil subjetiva

Otras propuestas toman a la culpa como criterio de imputación de la responsabilidad civil por los daños causados por sistemas de IA, bajo las siguientes tipologías<sup>7</sup>:

A. Culpas *in faciendo*: casos en que los daños estuvieran vinculados causalmente con la fabricación del robot (defectuosa construcción o ensamblaje físico), desde el punto de vista de la ingeniería tecnológica.

B. Culpas *in curando*: por no cumplir correctamente con los deberes de mantenimiento y cuidado del robot, culpa que sería atribuible a los propietarios poseedores del sistema inteligente.

C. Culpas *in codificando*: por la existencia de bugs o errores de código en la programación algorítmica de la IA, culpa que sería imputable a los programadores.

D. Culpa del propio robot: si bien se trata de una postura minoritaria, hay quienes entienden que los robots dotados de IA fuerte tienen personalidad y, por tanto, pueden ser civilmente imputables por los daños ocasionados, cuando no pueda verificarse culpa alguna en las actuaciones del fabricante, propietario y/o programador.

Existen autores que diferencian entre los supuestos en que hay certeza de que el sistema de IA actuará de forma imprevisible y quien lo puso en funcionamiento pudo conocer ex ante el riesgo del daño que podría causar escapando a su control (*conciencia de riesgo mínimo*), mientras que en otros casos no se sabe lo que puede pasar, pero tampoco puede asegurarse que no se producirán daños. Prohibir el uso de la IA con el fundamento de que no se ha descartado un riesgo de producción improbable chocaría con la decisión de distribuir los costes de los accidentes, propio del ámbito de la responsabilidad civil<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Cfr. ERCILLA GARCÍA, Javier (2018): *Aproximación a una Personalidad Jurídica Específica para los robots*, pp. 1-34.

<sup>8</sup> Cfr. QUINTERO OLIVARES, Gonzalo (2017): “*La robótica ante el derecho penal: El vacío de respuesta jurídica a las*

Debe tenerse en cuenta que las características propias de autonomía, impredecibilidad, complejidad y opacidad de los sistemas inteligentes dificultan la prueba de las negligencias aludidas. Como remedio a este inconveniente, se prevé el establecimiento de deberes de conducta, que previenen la producción de daños (función preventiva) y facilitan la imputación de responsabilidad una vez que ya se han producido (función resarcitoria).

### **3. Fórmulas que proponen la aplicación analógica de la responsabilidad civil por hecho ajeno**

Algunas fórmulas proponen la aplicación analógica de la responsabilidad civil por hecho ajeno, considerando al sistema inteligente como una especie de agente o auxiliar que actúa para la persona que debe responder en definitiva por los daños que ocasione. La crítica recae en la circunstancia de que los sistemas de IA carecen de personalidad jurídica.

Sin perjuicio de ello, igualmente existen autores<sup>9</sup> que consideran que la responsabilidad de quien se sirve de un sistema de IA constituye un supuesto de responsabilidad por hecho ajeno aun cuando no se les atribuya personalidad jurídica.

### **4. Fórmulas de responsabilidad civil objetiva**

Los sostenedores de las fórmulas de responsabilidad civil objetiva para regular estas cuestiones, tienen algunas posiciones que equiparan a los sistemas inteligentes con los animales o las cosas riesgosas aplicando su régimen con base en la teoría del riesgo, y otras que fundamentan el factor objetivo de atribución en la dificultad de probar la culpa de los sujetos llamados a responder.

En definitiva, el fundamento que brindan estas posturas para aplicar las reglas de la responsabilidad objetiva a los daños causados por sistemas inteligentes lo constituye la creación anormal de un riesgo de producción de daños a terceros, que se materializa en la propia autonomía del robot, y en la dificultad de acreditar la culpa.

### **5. Aplicación de un “sistema de gestión de riesgos” a la Inteligencia Artificial<sup>10</sup>**

Otra corriente prefiere la aplicación de un “sistema de gestión de riesgos”, contraponiéndolo a la responsabilidad objetiva o mezclándolo con esta.

Como fundamento, sus sostenedores entienden que se evitaría el efecto pernicioso que lleva consigo instaurar modelos de responsabilidad objetiva, que podrían suponer un freno a la innovación tecnológica. Observan que, con arreglo a los sistemas de responsabilidad objetiva estricta, se indemnizaría un mayor número de daños que con base en los sistemas de gestión de riesgos, donde el pago de la indemnización va a depender del nivel de riesgo en el que se haya originado el daño. Una vez determinados los niveles de riesgo, los daños que deriven de un “riesgo aceptable” no originarían la obligación de resarcir mediante un sistema de control de riesgos, mientras que sí surgiría si se estableciera un régimen de responsabilidad puramente objetiva por el riesgo creado.

### **6. Regulaciones sectoriales de responsabilidad civil para algunos sistemas de Inteligencia Artificial**

---

*desviaciones incontroladas*”, en *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, N° 1, pp. 1-23.

<sup>9</sup> Entre ellos, en el ámbito europeo, Núñez Zorrilla, Moteroso Casado, Díaz Díaz, Gómez-Riesco Tabernero de Paz. <sup>10</sup> ATIENZA NAVARRO, María Luisa (2022): *Daños causados por inteligencia artificial y responsabilidad civil*, pp. 262-266.

El Parlamento Europeo, en su Propuesta de Reglamento del año 2020, pretendió crear un marco jurídico horizontal con principios comunes y reglas generales, en base a los cuales puedan dictarse regulaciones sectoriales y específicas para algunos sistemas de IA (como los vehículos autónomos, drones y robots médicos), en respeto a su heterogeneidad y por la disparidad de actividades en que se emplean.

### **7. XXIX Jornadas Nacionales de Derecho Civil (septiembre de 2024, Universidad Austral, Buenos Aires, Argentina)**

En Argentina no se cuenta aún con un marco regulatorio formal, pero la temática fue tratada en las XXIX Jornadas Nacionales de Derecho Civil por la Comisión N° 3 de Derecho de Daños, donde se consideró necesaria una regulación específica, en base a conclusiones de *lege lata* y *lege ferenda* que se referencian a continuación.

Conclusiones de *lege ferenda*: la mayoría consideró necesaria una regulación en supuestos específicos de daños derivados de IA, cuyo marco regulatorio eleve los estándares de privacidad de los datos personales, procurando la robustez de los sistemas de IA estableciendo estándares de ciberseguridad. Además, entendieron que debe legislarse sobre la responsabilidad de las plataformas por la generación de información ilícita de parte de la IA y que es necesario reconocer el carácter global del fenómeno tecnológico a fin de coordinar la protección eficaz de los involucrados en su uso. Finalmente, coincidieron en que no resulta conveniente atribuir personalidad jurídica a los robots.

Conclusiones de *lege lata*: se impuso que la primacía de la persona humana debe ser un principio rector; que, en el Código Civil y Comercial de la Nación, los sistemas de IA, robots y algoritmos están comprendidos en el concepto de cosa y actividad (objetos de derecho), descartando su calificación jurídica como sujetos de derecho; entendieron aplicables a los daños provocados por IA las reglas de la causalidad adecuada; sostuvieron que el hecho del damnificado debe ser apreciado en forma prudente cuando los daños son causados por IA; que la doctrina de las cargas probatorias dinámicas puede ser útil para la prueba de la causalidad; consideraron aplicables los factores de atribución objetivos de responsabilidad a los dueños o guardianes de vehículos autónomos; además, acordaron la posibilidad de aplicar las normas de la Ley de Defensa del Consumidor.

### **8. Postura de la Unión Europea**

En 2017, se aprobó la Resolución del Parlamento Europeo con recomendaciones a la Comisión Europea sobre normas de Derecho civil sobre robótica. En 2020, se publicaron el Libro Blanco sobre la Inteligencia Artificial y el Informe de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, y al Comité Económico y Social Europeo sobre seguridad y responsabilidad civil de la IA, el internet de las cosas y la robótica. Todo ello, sumado a la aprobación del Reglamento de IA cuyo texto se acordó a fines de 2023 y ha sido aprobado por el Parlamento Europeo en 2024.

Recientemente, se impulsaron dos propuestas relativas a la temática de la responsabilidad civil por los daños provocados por sistemas de IA:

- A. En 2020, la Resolución del Parlamento Europeo y del Consejo propuso la creación de un Reglamento que aborde la responsabilidad civil por el funcionamiento de los sistemas de IA, basándose en un factor objetivo de atribución para los sistemas de IA de alto riesgo, y en un factor subjetivo para los que no sean considerados de alto riesgo.

- B. En 2022, se impulsaron dos propuestas:

a) Propuesta de Directiva sobre adaptación de las normas de responsabilidad civil extracontractual por el uso de sistemas de IA. Su ámbito de aplicación son las demandas civiles en las que se promueven reclamos de indemnización por daños y perjuicios causados por un sistema de IA con base en la responsabilidad por culpa o negligencia.

Ante la dificultad de los accionantes para acreditar el acto antijurídico e identificar el causante del daño, introduce una "presunción de causalidad" que pretende facilitar la prueba del nexo causal entre el daño y el hecho culposo generado por la IA.

Propone que los tribunales estén facultados para ordenar a los proveedores o usuarios que exhiban las pruebas pertinentes que obran en su poder sobre un determinado sistema de IA de alto riesgo del que se sospeche que ha causado daños, cuya solicitud haya sido denegada y siempre que el demandante haya realizado todos los intentos para obtener del demandado las pruebas pertinentes. En apoyo de esta solicitud, el demandante potencial deberá presentar hechos y pruebas suficientes para sustentar la viabilidad de una demanda de indemnización por daños y perjuicios.

Cuando un demandado incumpla la orden de un órgano jurisdiccional de exhibir o conservar las pruebas que obran en su poder, se presumirá el incumplimiento de un deber de diligencia.

Los órganos jurisdiccionales presumirán el nexo causal entre la culpa del demandado y los resultados producidos por el sistema de IA o la no producción de resultados por parte del sistema de IA, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones.

En caso de demandas por daños y perjuicios contra proveedores de sistemas de IA de alto riesgo, solo se cumplirá cuando el demandante haya demostrado que el proveedor ha incumplido los criterios de calidad, requisitos de transparencia, exigencias de vigilancia, adecuados niveles de precisión, solidez y ciberseguridad exigidos, y las medidas correctoras necesarias para poner el sistema de IA en conformidad con las obligaciones establecidas.

En caso de demandas por daños y perjuicios contra usuarios de sistemas de IA de alto riesgo, se cumplirá cuando el demandante demuestre que el usuario: a) no cumplió con sus obligaciones de utilizar o supervisar el sistema de IA de conformidad con las instrucciones de uso adjuntas o, en su caso, de suspender o interrumpir su uso; b) expuso al sistema de IA a datos de entrada bajo su control que no eran pertinentes habida cuenta de la finalidad prevista del sistema.

En el caso de las demandas por daños y perjuicios relacionadas con sistemas de IA de alto riesgo, los órganos jurisdiccionales no aplicarán la presunción establecida cuando el demandado demuestre que el demandante puede acceder razonablemente a pruebas y conocimientos especializados suficientes para demostrar el nexo causal. En el caso de las demandas por daños y perjuicios relacionadas con sistemas de IA que no sean de alto riesgo, la presunción establecida solo se aplicará cuando el órgano jurisdiccional considere excesivamente difícil para el demandante demostrar el nexo causal.

En el caso de las demandas por daños y perjuicios contra un demandado que haya utilizado el sistema de IA en el transcurso de una actividad personal de carácter no profesional, la presunción establecida solo se aplicará cuando el demandado haya interferido sustancialmente en las condiciones de funcionamiento del sistema de IA o cuando el demandado tuviese la obligación y estuviese en condiciones de determinar las condiciones de funcionamiento del sistema de IA y no lo haya hecho.

En todos los casos la presunción es *iusuris tantum*.

b) Propuesta de una nueva Directiva sobre responsabilidad por daños causados por productos defectuosos. Actualiza la normativa vigente desde 1985, introduciendo el software y sistemas de IA dentro de la definición de "producto". Los sujetos dañados no necesitarían demostrar la culpa del fabricante, sino sólo el defecto del producto.

Busca actualizar el régimen y aliviar la carga de la prueba en casos complejos, ampliando la gama de supuestos de responsabilidad extracontractual objetiva por riesgo creado.

Las dos iniciativas están estrechamente vinculadas y forman un solo paquete: la Directiva sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos cubrirá la responsabilidad objetiva del productor por productos defectuosos, lo que da lugar a una indemnización por determinados tipos de daños, principalmente sufridos por particulares; mientras que la Directiva sobre responsabilidad extracontractual de la IA cubrirá principalmente la culpa de cualquier persona, con el fin de indemnizar por cualquier tipo de daño y a cualquier tipo de víctima.

Estas propuestas han sido lanzadas con el objetivo de que se encastran con las normas nacionales en materia de responsabilidad civil de cada Estado que ya se encuentran en vigencia, para evitar que se dicten regímenes de responsabilidad diferentes que aumenten la fragmentación y la inseguridad jurídica. Se trata de textos que aún se encuentran en proceso de negociación, que no rigen ni fueron aprobados.

## V. Postura asumida

Entiendo que ninguna de las propuestas que pretenden enmarcar y regular las situaciones en que los diversos sistemas de IA pueden ocasionar daños es lo suficientemente adecuada para determinar quién es el autor, cómo debe responder y cuál es el camino para definir la imputación de responsabilidad civil, por las características específicas de la materia analizada.

Como solución alternativa, propongo que, ante una situación dañosa acreditada, se presuma el nexo causal<sup>11</sup> respecto de todos los que intervinieron en la cadena causal<sup>12</sup>, operando una "presunción legal específica"<sup>13</sup>. Siendo solidariamente responsables<sup>14</sup> en función de un factor objetivo de atribución<sup>15</sup>, y sólo liberándose quien demuestre que no participó en la producción del daño (causa ajena).

---

11 En cuanto a la autoría, no la extensión del resarcimiento.

12 Fabricante, programador, comercializador, usuario, propietario, entre otros.

13 Similar a las de los arts. 1760 y 1761 del Código Civil y Comercial de la Nación.

14 Sin perjuicio de las acciones de repetición que pudieran oponerse entre ellos.

15 Basado en el riesgo creado.

Considero que no puede aplicarse la “teoría de la causa adecuada”, porque se trata de nuevos supuestos, sin antecedentes, en los que no se conoce cuáles serían las consecuencias inmediatas y mediatas previsibles. Por ello no sería posible formular el juicio de probabilidad para superar el nivel conjetural, ya que la probabilidad de que suceda un hecho debe tener en cuenta cuestiones estadísticas y criterios objetivos derivados de la experiencia común.

Resulta clave enfocarse en la faz preventiva, a través de la imposición de deberes, reglas y estándares de seguridad previos y más elevados para poner en circulación sistemas de IA, lo que exigiría una mayor diligencia de parte de los desarrolladores, comercializadores y usuarios de sistemas inteligentes. Con ello, no solo se lograría evitar daños, sino que también se facilitaría la identificación del sujeto responsable.

Hay que ser prudentes y efectuar un análisis económico del derecho, sin caer en posturas extremas, para impedir que se afecte de manera negativa la innovación tecnológica y, con ello, el desarrollo económico.

*“El progreso científico y tecnológico compele al derecho de manera constante a diseñar regulaciones eficaces para gestionar riesgos, y evitar o mitigar daños (...). No se trata de propiciar un rechazo a priori de los avances tecnológicos y de sus posibles usos, (...) sino de conocer los riesgos implícitos a fin de actuar de manera preventiva”<sup>16</sup>.*

Asimismo, es importante que, en los niveles de integración, los Estados adopten un enfoque global, dinámico, adaptativo, flexible, evolutivo e integrador, acordando marcos regulatorios generales que aporten principios o reglas comunes a los cuales deban adecuarse las legislaciones nacionales y a los cuales deban acudir los jueces para su aplicación al caso concreto. “(...) Los marcos regulatorios deben pensarse hoy más que nunca desde una política jurídica mundial (...)”<sup>17</sup>.

## VI. Conclusión

Ante la irrupción de nuevas hipótesis dañosas que surgen de la implementación de la tecnología, resulta necesario definir el régimen jurídico aplicable para determinar bajo qué presupuestos puede atribuirse responsabilidad civil cuando un sistema de IA ocasiona un daño: mediante la adaptación de los regímenes de responsabilidad civil existentes o a través de la creación de un marco regulatorio específico.

Resulta muy dificultoso arribar a un concepto único y abarcador de “inteligencia artificial”, pero sería beneficioso que la legislación adopte una noción expresa (para brindar seguridad jurídica), amplia y flexible (para que los marcos regulatorios no queden desactualizados rápidamente), de la cual se desprendan sus características básicas.

Entre las posibles soluciones al planteo del problema, surgen diversas posturas y propuestas, pero, desde este punto de vista, se entiende que ninguna de ellas es lo suficientemente adecuada para regular la cuestión. Es menester crear una regulación específica que tenga en cuenta la constitucionalización del derecho privado, la protección de los derechos de las víctimas del daño y los efectos secundarios que pueden derivar de una regulación excesiva.

---

16 FRUSTAGLI, Sandra Analía (2021): *Op. Cit.*, p. 11.

17 FRUSTAGLI, Sandra Analía (2021): *Op. Cit.*, p. 11.

Dando respuesta a la pregunta fundamental de este ensayo, se puede concluir que la solución propuesta se podría resumir bajo los siguientes presupuestos para atribuir *responsabilidad civil por el uso de Inteligencia Artificial ante la producción de un daño*:

- El *daño* sería todo aquel que produzca un sistema inteligente.
- Para la *relación de causalidad* se propone una presunción legal específica, que debería incorporarse expresamente en el Código Civil y Comercial.
- Como *conducta antijurídica* se considerará la acción y/u omisión de los operadores del sistema de IA (solidariamente responsables), y no al sistema en sí mismo, que carece de personalidad jurídica.
- Operaría un *factor de atribución* objetivo de responsabilidad con base en la teoría del riesgo creado.

---

### Referencias Bibliográficas

- ATIENZA NAVARRO, María Luisa (2022): *Daños causados por inteligencia artificial y responsabilidad civil*, Atelier, Barcelona.
- ERCILLA GARCÍA, Javier (2018): "Aproximación a una Personalidad Jurídica Específica para los robots", en *Revista Aranzadi de derecho y nuevas tecnologías*, ISSN 1696-0351, N° 47.
- FERRER DE FERNÁNDEZ, Esther (2009): *La responsabilidad civil por productos elaborados y riesgo del desarrollo en el contexto del derecho del consumidor desde la perspectiva del Análisis Económico del Derecho*. Tesis de doctorado presentada en Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires, defendida el 29/04/2009, dirigida por la Prof. Dra. Lidia Garrido Cordobera.
- FRUSTAGLI, Sandra Analía (2021): "Derecho del consumidor frente a los desafíos del uso de la inteligencia artificial (IA) en las relaciones de consumo", en *La Ley*. SJA 14/07/2021, 19 – RCCyC, diciembre, 5, TR LALEY AR/DOC/1670/2021.
- GRANDI, Nicolás Mario (2020): "¿Puede la Inteligencia Artificial ser un nuevo sujeto de derecho?", en *Simposio Argentino de informática y Derecho*, 49 JAIO, pp. 54-61.
- MUÑOZ VELA, José Manuel (2021): *Derecho de la Inteligencia Artificial. Un enfoque global de responsabilidad desde la ética, la seguridad y las nuevas propuestas reguladoras europeas*, Tesis de doctorado presentada en Universidad de Valencia, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Civil, Programa de Doctorado en Derecho, Ciencia Política y Criminología, octubre de 2021, [consultado: 14/6/2023] Disponible en el RODERIC (Repositori d'Objectes Digitals per a l'Ensenyament la Recerca i la Cultura - Universitat de València): <<https://roderic.uv.es/handle/10550/81318>>.
- OGAS, Lourdes María Soledad (2022): "Interdisciplina, principios y valores jurídicos: Derechos humanos y la regulación de la inteligencia artificial", en *Semanario Jurídico*, N° 2383, p. 985.
- Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos, Bruselas, 28/09/2022.
- ROMERO BOUE, Henoah (2024): "Responsabilidad civil en el uso de la inteligencia artificial", en *Diálogos y Voces Judiciales*, Vol. 2, N° 2, pp. 20-33.